

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	064 de 2023
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00035 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTES	SEBASTIÁN OSSA MARÍN Y DANIEL ALEJANDRO OSSA MÁRÍN
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por SEBASTIÁN OSSA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.024.763 Y DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.024.454, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores SEBASTIÁN OSSA MARÍN Y DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN, presentaron ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de Regulación de Cuota Alimentaria.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, los solicitantes manifiestan bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso Regulación de Cuota Alimentaria.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a los señores SEBASTIÁN OSSA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.024.763 Y DANIEL ALEJANDRO OSSA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.024.454, para adelantar proceso de Regulación de Cuota Alimentaria, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: Designar al Dr. JUAN FERNANDO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía 71.655.579 y Tarjeta Profesional 176.032 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Carrera 1 # 6-42 interior 202 del municipio de Jericó, Antioquia, celular 302 274 66 74 y a través del correo electrónico: juanfernandoduquecastrillón@gmail.com.

CUARTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d4050628b45ef55e1cff89a5dc42c982609258edce3628c22d99bc0fee3043**

Documento generado en 17/04/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>